

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/68/2024

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00068-24

R-0015

La Paz, 21 de octubre de 2024

ADMINISTRADO : DOLLY SONIA ANTUNEZ JUSTINIANO
CARLOS ALBERTO MANSILLA

ADMINISTRADOR : AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1081/2022 de fecha 08 de julio de 2022, complementado por Informe con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1256/2022 de fecha 02 de agosto de 2022 e Informe con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1430/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001619, los Formularios de Inventario N° 002168, N° 002169, N° 002171, N° 002172, N° 002173, N° 002174, N° 002175, Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000504 y Acta de Clausura Temporal N° 001215 todos de fecha 07 de julio de 2022, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0927/2023-S4 de fecha 02 de octubre de 2023 emitida por la Sala Cuarta Especializada del Tribunal Constitucional Plurinacional, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/645/2024 de fecha 17 de octubre de 2024, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/496/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sánchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00068-24

Que, por Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1081/2022 de fecha 08 de julio de 2022, complementado por Informe con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1256/2022 de fecha 02 de agosto de 2022 e Informe con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1430/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, se advierte que en atención a instrucciones emitidas por el Director Regional de Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, para realizar el control detectivo a lugares de juego ilegales y/o clandestinos entre otras actividades, aproximadamente al promediar las 13:00 del día 07 de julio de 2022, servidores públicos de dicha instancia se constituyeron a un lugar de juegos ilegal ubicado en la Calle los Pororós sin número al lado del inmueble N° 2110, Av. Alemana, Barrio Grigota de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, evidenciando que del interior salían personas de manera frecuente e inmediatamente cerraban la puerta y para ingresar se anunciaban previamente, posteriormente a horas 16:00 se identificaron y mencionaron ser personal de la Autoridad de Fiscalización del Juego a los guardias de seguridad, quienes habrían cerrado de manera brusca la puerta y huyeron de la casa, quedando en su interior personas. Por lo que inmediatamente y en reiteradas ocasiones señalan haber llamado a las autoridades competentes, tanto a la Policía como al Ministerio Público, mismas que no se hicieron presentes durante la permanencia del personal de la Autoridad de Fiscalización del Juego, que estuvieron esperándolos desde las 16:00 hasta las 21:10 horas.

Que, al promediar las 21:10 horas del día 07 de julio de 2022, llegaron personas afirmando ser familiares de jugadores que se encontraban al interior del inmueble, minutos después se oyeron voces de los jugadores anunciando su intención de salir de dicho inmueble, en ese momento aparecieron en una esquina diagonal a la sala de juegos ilegal un grupo de 15 a 20 personas aproximadamente, de manera violenta y gritando se acercaron a la puerta de ingreso, abrieron la puerta sacando a empujones a las personas que se encontraban en el interior y entre medio personas con bolsas plásticas al ir saliendo derramaban al suelo componentes y accesorios de las máquinas de juego y otras personas al ver que se estaba grabando intentaron arrebatárselos violentamente los celulares pretendiendo agredirlos, y en cuestión de minutos desaparecieron del lugar.

Que, al estar la puerta abierta, los Servidores Públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego ingresaron al lugar de Juegos Ilegal sin denominación, a horas 21:22 aproximadamente, procediendo a realizar las siguientes actividades: al ingresar a la mencionada sala de juegos verificaron que en su interior no existían personas, tanto los encargados y los jugadores habrían abandonado el lugar, por lo que no había ningún responsable o propietario de las máquinas de juego; asimismo verificaron la existencia de sesenta y dos (62) máquinas de juego en total. Considerándose las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

10-00068-24

Que, en fecha 07 de julio de 2022 a horas 22:30 aproximadamente, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron a realizar la clausura del lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la calle Los Pororós sin número lado del inmueble N° 2110, Barrio Grigota entre Av. Alemana y Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, asimismo, procedieron al Decomiso Preventivo en total de **sesenta y dos (62) máquinas de juego ilegales** y la multa total por la presunta infracción es de: UFV's 310.000 (Trescientos Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, en fecha 14 de julio de 2022 se apersona JORGE OSCAR TELCHI ABUAWAD con C.I. N° 3180800 S.C., apoderado de DOLLY SONIA ANTUNEZ JUSTINIANO con C.I. N° 1521394 S.C., solicitando el desprecintado de inmueble ubicado en la calle Pororós, Mza. 33, Zona U.V. 17, lado Este, con una superficie de 404.38 Mts², con matrícula de Derechos Reales D.D.R.R. N°7011990144792, inmueble que fue clausurado temporalmente en fecha 07 de julio de 2022, señalando que su poderdante cuenta con contrato de Arrendamiento de un Bien Inmueble otorgado en favor de CARLOS ALBERTO MANSILLA con C.I. N° 1522963 S.C., quien sería el responsable del uso de los juegos ilegales, a dicho efecto adjunto los siguientes documentos: 1.- Copia de cédula de identidad correspondiente a Jorge Oscar Telchi Abuawad; 2.- Fotografías del frontis de la entrada de bien inmueble; 3.- Original de Poder Especial, Amplio y Suficiente, Testimonio N° 1082/2022 de fecha 24 de junio de 2022; 4.- Contrato de Arrendamiento de un Bien Inmueble de fecha 28 de marzo de 2022; 5.- Certificación de Firmas y Rubricas correspondiente al Tramite Notarial N° 1388/2022 de fecha 28 de marzo de 2022; y 6.- Original de Folio Real N° 7.01.1.99.0144792.

Que, de la referida documentación se tiene que la Sra. Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C. en su condición de propietaria habría suscrito un Contrato de Arrendamiento en favor del Sr. Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 S.C.

Que, debe considerarse que el Sr. Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 S.C., ya cuenta con antecedentes ante la Autoridad de Fiscalización del Juego siendo que en fecha 10 de marzo de 2022 se efectuó una intervención a una casa de juego ilegal ubicada en la Calle Totai N° 2325 Esquina Calle Cayu de la ciudad de Santa Cruz, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00044-22 de fecha 08 de julio de 2022; en fecha 08 de enero de 2019, se efectuó otra intervención en la calle Los Pororós N° 2111, zona Avenida Alemana entre segundo y tercer anillo de la ciudad de Santa Cruz, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00038-19 de fecha 20 de mayo de 2019; en fecha 26 de septiembre de 2018, se efectuó otra intervención en la calle Los Socoris N° 2180 de la ciudad de Santa Cruz, el cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00009-19 de fecha 28 de enero de 2019; y en fecha 23 de octubre de 2018, se efectuó otra intervención en la calle Los Batos N° 111, esquina calle Las Águilas de la ciudad de Santa Cruz, el cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00094-18 de fecha 13 de diciembre de 2018, domicilios en los cuales se desarrollaban juegos de azar, identificándose en estas intervenciones como responsable a Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 S.C., por cuanto, los procesos iniciados contra el referido administrado están plenamente documentados en la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en virtud a los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022 a través del cual se dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C. y Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 S.C.**, por la presunta infracción

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00068-24

a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **sesenta y dos (62) máquinas de juego ilegales**, en el inmueble ubicado en la Calle los Pororós sin número al lado del inmueble N° 2110, Barrio Grigota entre Av. Alemana y Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; en consecuencia merecerían la sanción de **UFV's 310.000.- (Trescientos Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, en fecha 14 de noviembre de 2022 se emitió la Resolución Sancionatoria N°10-00058-22, la cual ha determinado establecer la existencia de la infracción grave en la conducta de Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C. y Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 S.C. prevista en los incisos a) , b) y c) , como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, a través de la Sentencia Constitucional Plurinacional N°0927/2023-S4 de fecha 02 de octubre de 2023 la Sala Cuarta Especializada emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional ha dispuesto dejar sin efecto legal la Resolución Sancionatoria 10-00058-22 de 14 de noviembre y ordena a la Autoridad de Fiscalización del Juego emita una nueva resolución con la debida motivación y fundamentación observando el principio de legalidad como garantía material – que en resguardo del principio de la seguridad jurídica- se expresa en la necesaria tipificación de las conductas y el establecimiento de las sanciones.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma legal establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley"*.

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: *"Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie"*.

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: *"Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos"*

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

10-00068-24

preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente'.

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: "I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar, a) salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar. II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados".

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: "son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad".

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: "son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar".

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del parágrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

- La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, establece que "la persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar, sorteos y promociones empresariales que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sea autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



10-00068-24

de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".

Que, el Artículo 10 de la citada Resolución Regulatoria, establece que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos que utilice máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".*

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria, establece que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".*

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, se constituye en "otros medios de juego": Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tómbolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, software de juego, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos.

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la Autoridad de Fiscalización del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



10-00068-24

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, el administrado Carlos Alberto Mansilla con Cedula de Identidad N° 1522963 S.C., habiendo sido notificado por edicto en fecha 30 de septiembre de 2022, con Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de 05 de septiembre de 2022. no presentó descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

Que, la administrada Dolly Sonia Antunez Justiniano con Cedula de Identidad N° 1521394 S.C., habiendo sido notificada por cedula en fecha 12 de septiembre de 2022 con Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de 05 de septiembre de 2022, mediante memorial presentado en fecha 26 de septiembre de 2022, presenta pruebas de descargo en el cual señala lo siguiente:

"Señora Directora Nacional de la Autoridad de Juegos, se me ha notificado a mi persona DOLLY SONIA ANTUNEZ JUSTINIANO, con el AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022, con el cual se pretende atribuirme una responsabilidad administrativa por una supuesta e ilegal casa de juegos en el departamento de Santa Cruz, al respecto manifestar lo siguiente.

De la lectura del Auto de Apertura de Proceso Administrativo, se advierte los siguientes extremos, personal de la Autoridad de Fiscalización del Juego a horas 16:00 horas del 07 de julio de 2022 interviene la autoridad de juegos de la calle pororó de la avenida alemana, barrio grigota de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, y al identificar a los funcionarios de la Autoridad de Juegos los guardias habrían cerrado la puerta con fuerza la puerta del domicilio, y los funcionarios de la AJ, habrían esperado hasta horas 21:00.

Horas más tarde se habrían hecho presentes personas entre un numero 15 a 20 que alegaban ser familiares de los jugadores, quienes se habrían acercado de manera violenta, sacando a las personas que se encontraban en el interior del domicilio y al ingresar al interior no existían los encargados y los jugadores habrían abandonado el lugar.

Más tarde, a horas 22:30 aproximadamente habrían realizado la clausura del lugar y el decomiso de 62 máquinas de juegos ilegales y posteriormente realiza los descargos correspondientes mi apoderado el señor Jorge Oscar Telchi Abuawad.

Señora Directora Nacional de la Autoridad de Juegos, tal como ha manifestado mi apoderado, reiterar que mi persona suscribió un contrato de arrendamiento de un mi inmueble con el señor CARLOS ALBERTO 2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



10-00068-24

MANSILLA, el inmueble de la PORORO, MZA. 33, ZONA UV.17 LADO ESTE, debidamente registrado en las oficinas de Derechos Reales DRRR bajo la matrícula computarizada N° 7011990144792, con una vigencia de un año calendario, computable a partir del 10 de mayo de 2022, al 10 de mayo de 2023.

Asimismo en el contrato se estableció que el arrendamiento es para uso exclusivo de vivienda familiar, no pudiendo darle uso distinto al establecido e incluso se prohibió utilizar el inmueble para juegos de azar entre otros.

Las prohibiciones advertidas y plasmadas en el contrato, aparentemente fueron incumplidas por el señor Carlos Alberto Mansilla, y en desconocimiento pleno de mi persona.

Señora directora de la AJ dada mi avanzada edad de 70 años y mi estado delicado de salud debido a mi avanzada edad, me fue imposible estar al pendiente del inmueble y además por el principio de privacidad, añadido a esto porque mi persona constantemente realiza viajes a los Estados Unidos de America, además considerando mi edad de casi 70 años lo que más deseo es mi tranquilidad y no meterme en problemas ajenos, pues a esta edad lo que las personas buscamos en nuestra propia tranquilidad.

En el caso que nos ocupa mi persona no es dueña, no es administradora, y menos dirige ninguna casa de juegos ilegal, y no tengo antecedentes de ninguna índole, como o el más mínimo indicio que haga presumir que mi persona sea propietaria de una casa de juegos ilegal, aquí quien debe explicar toda la situación administrativa sobre la casa de juegos es el inquilino Carlos Alberto Mansilla.

PETITORIO.-

Por todo precedentemente expuesto y toda vez que mi persona no tiene absolutamente nada que ver con la supuesta casa ilegal de juegos, y que más bien fui burlado en mi buena fe al incumplirse un contrato de arrendamiento por parte del señor Carlos Alberto Mancilla, es el quien tiene que explicarle a su autoridad toda la situación administrativa."

Que, mediante memorial presentado en fecha 19 de octubre de 2022 presenta pruebas de descargo consistente en: 1.- Testimonio de Propiedad; 2.- Plano de ubicación y uso de suelo; y 3.- Copia de Pago de Impuestos.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de 05 de septiembre de 2022, el cual determinó el inicio de proceso administrativo sancionador contra **Dolly Sonia Antunez Justiniano** con **C.I. N° 1521394 S.C.** y **Carlos Alberto Mansilla** con **C.I. N° 1522963 S.C.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10, y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **sesenta y dos (62) máquinas de juego ilegales**, en el inmueble ubicado en la Calle Los Pororós sin número al lado del inmueble N° 2110, Barrio Grigotá entre Av. Alemana y Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; en consecuencia merecerían la sanción

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

10-00068-24

de **UFV's 310.000.- (Trescientos Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Que, el Artículo 28 Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, la instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Artículo 13 parágrafo I, y Artículo 27 parágrafo I, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció con el administrado.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 y Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

Que, el Artículo 27 parágrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por los incisos a), d) y f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, que señala que: *"la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó las medidas preventivas de decomiso preventivo de sesenta y dos (62) máquinas de juego ilegales, mismas que se encuentran determinadas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001619, Formularios de Inventario N° 002168, N° 002169, N° 002171, N° 002172, N° 002173, N° 002174 y N° 002175. Así como la clausura temporal del inmueble ubicado en la calle Los Pororós sin número al lado del inmueble N° 2110, Barrio Grigota entre Av. Alemana y Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, conforme se tiene del Formulario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000504 y Acta de Clausura Temporal N° 001215, ambos de fecha 07 de julio de 2022, y la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de Dolly Sonia Antunez Justiniano con Cedula de Identidad N° 1521394 S.C., y Carlos Alberto Mansilla con Cedula de Identidad N° 1522963 S.C., dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/394/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00068-24

de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de las multas correspondientes, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Artículo 117, párrafo I de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, al haberse elaborado el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001619 y Formulario de Inventario N° 002168, N° 002169, N° 002171, N° 002172, N° 002173, N° 002174 y N° 002175, todos de fecha 07 de julio de 2022, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa; más aun considerando que, en el marco del Artículo 27 de la Ley 2341 que establece como acto administrativo a toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado, en base a las actuaciones de referencia se emitió el Auto de apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022 contra Dolly Sonia Antunez Justiniano con cedula de identidad N° 1521394 S.C., y Carlos Alberto Mansilla con cedula de identidad N° 1522963 S.C.

Que, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174, establece que el administrado contaba con todos los medios de prueba legales para desvirtuar las infracciones señaladas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"*, en el presente caso, el administrado Carlos Alberto Mansilla no ha presentado prueba alguna tendiente a desvirtuar las infracciones presuntamente cometidas.

Que, la administrada Dolly Sonia Antunez Justiniano presentó alegaciones de defensa y pruebas de descargo a efectos de desvirtuar la comisión de las infracciones administrativas atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022, las cuales han sido descritas en el considerando IV del presente acto administrativo, por lo que de la revisión, análisis y valoración del mismo, se debe considerar lo siguiente:

Que, en cumplimiento a la Sentencia Constitucional Plurinacional N°0927/2023-S4 de fecha 02 de octubre de 2023 la Sala Cuarta Especializada emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional se tiene a bien a valorar argumentos presentados dentro del presente proceso administrativo en este entendido debe considerarse que el inmueble ubicado en la calle Los Pororós sin número al lado del inmueble N° 2110, Barrio Grigota entre Av. Alemana y Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra que fue objeto de intervención en fecha 07 de julio de 2022 es de propiedad de la Sra. Dolly Sonia Antunez Justiniano conforme se tiene del Folio Real N°7.01.1.99.0144792 el cual tiene registrado como último asiento de dominio a la misma, condición bajo la cual la misma ha otorgado en arrendamiento el inmueble en favor del Sr. Carlos Alberto Mansilla conforme se puede evidenciar del Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble de fecha 28 de marzo de 2022.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00068-24

Que, respecto al referido Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble de be hacerse notar que el mismo ha sido suscrito entre Dolly Sonia Antunez Justiniano en su condición de propietaria (arrendadora) y Carlos Alberto Mansilla en su condición de arrendatario, es necesario realizar las siguientes consideraciones respecto al referido documento: **1.-** El referido contrato de arrendamiento cuenta con el reconocimiento de firmas y rubricas conforme se puede evidenciar del Tramite Notarial N°1388/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, por cuanto el mismo fue emitido a través de las formalidades correspondientes constituyéndose el mismo en un documento público que es oponible ante terceros, habiéndose protocolizado ante un Notario de Fe Pública, en este entendido, el referido documento no adolece de inoponibilidad y se constituye en un documento público eficaz ante terceros, es decir el acto jurídico es válido entre las partes y eficaz para el resto, sean personas naturales o jurídicas, es así, que el contrato presentado constituye prueba idónea y crea convicción en la administración para determinar que el Carlos Alberto Mansilla con C.I. N°1522963 S.C. estuvo en uso o disposición del bien inmueble intervenido en fecha 07 de julio de 2022, existiendo nexo causal de responsabilidad o propiedad de sesenta y dos (62) máquinas de juegos ilegales instaladas sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la calle Los Pororós sin número al lado del inmueble N°2110, Barrio Grigota entre Av. Alemana y Mutualista de la ciudad de ciudad de Santa Cruz de la Sierra, por lo que, se debe excluir a la propietaria del presente proceso sancionador; **2.-** La vigencia del referido contrato establecida en la cláusula cuarta era de un (1) año calendario el cual se computaría a partir del **10 de mayo de 2022** con vencimiento al **10 de mayo de 2023**; y **3.-** La cláusula sexta establece que el bien inmueble debió ser utilizado como vivienda familiar quedando prohibido darle otro uso al inmueble bajo estricta responsabilidad del arrendatario.

Como se podrá evidenciar el referido contrato el mismo no ha sido cumplido por parte del arrendatario quien se habría comprometido a asumir su responsabilidad por la realización de actividades ilícitas como ser la instalación, utilización y el desarrollo de actividades de juegos de azar, a través de máquinas de juego que se activan con dinero de curso legal nacional sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Sin embargo, llama la atención que la propietaria del bien inmueble no haya iniciado acciones legales que correspondan contra el arrendatario que habría dado un uso distinto al pactado en el contrato de arrendamiento, respecto a esta situación el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha emitido la Resolución Ministerial Jerárquica N° 028 de 21 de septiembre de 2022 que señala en su parte pertinente:

"Los recurrentes durante su defensa alegan que no son propietarios, ni responsables de las 51 máquinas decomisadas y que lo correcto hubiera sido llamar a declarar al inquilino Lorgio Carrasco Rojas o iniciar el proceso de responsabilidad directamente a el. De ser evidente esta afirmación y en el caso en el que presente proceso sancionador les ocasionase perjuicio legítimo o ilegal, razonablemente correspondía a los procesados, iniciar cualquier tipo de acción legal contra el supuesto inquilino causante del daño; sin embargo, en este caso, no presentan en calidad de prueba de descargo, ningún documento que demuestre el inicio de acciones legales contra el supuesto inquilino, por la clausura del establecimiento y la imposición en su contra de la multa de 255.000 UFV's a raíz del uso indebido de su bien inmueble otorgado en alquiler.



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

10-00068-24

Es lógico y de sentido común que una persona afectada por el daño de cualquier naturaleza causada por otra, denuncie el hecho ante la autoridad competente y busque la reparación del mismo, lo que no ocurre en el presente caso, tampoco el supuesto inquilino se presentó ante la AJ para asumir la responsabilidad."

Por cuanto, la falta de acción por parte del supuesto propietario y los elementos observados al contrato de arrendamiento causan una duda razonable a esta autoridad administrativa respecto a la propiedad y al arrendamiento del bien inmueble donde se encontró y decomiso sesenta y dos (62) máquinas de juegos ilegales, más aun cuando, el referido contrato de arrendamiento es un documento público que surte efectos ante terceros.

Que, a través del Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/645/2024 de fecha 17 de octubre de 2024 se concluye lo siguiente:

*"...En atención a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0927/2023-S4 de 2 de octubre de 2023, se tiene el siguiente análisis: (...) Por lo expuesto, y en mérito a la falta de presentación de descargos técnicos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de 05 de septiembre de 2022, por parte del Sr. **Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 SC.**, se ratifican las infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28° de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, y los Artículos 9°, 10° y 11° de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por el decomiso de Sesenta y dos (62) máquinas de juego ilegales, detallada a continuación: (...) a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego. (...) b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero. (...) c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego. (...) Por otra parte, cabe señalar que cursa en antecedentes un Memorial s/n presentado por la Sra. **Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 SC.**, en fecha 19 de octubre de 2022, en la cual adjunta documentación de como prueba: 1.- testimonio de propiedad, 2.- plano de uso de suelo, 3.- pago de impuestos. (Documentación en original); mismos que no contienen aspectos técnicos, por lo que la Dirección Nacional Jurídica deberá evaluar dicha documentación si corresponde. (...) En consecuencia, se ratifican las infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022, en contra del Sr. **Carlos Alberto Mansilla**, asimismo, los descargos presentados por la Sra. **Dolly Sonia Antunez Justiniano** no contienen aspectos técnicos, mismos que deben ser evaluados por la Dirección Nacional Jurídica..."*

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/496/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación adjuntada, se evidencia que Carlos Alberto Mansilla con C.I. N°1522963 S.C., **ha adecuado** su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c) como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 con sesenta y dos (62) máquinas de juegos ilegales, por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de las infracciones descritas, procediéndose al comiso definitivo de sesenta y dos (62) máquinas de juegos ilegales, correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 310.000.- (Trescientos Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). Asimismo, se concluye que efectuado el análisis y valoración del Folio Real N°7.01.1.99.0144792 y el Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble de fecha 28 de marzo

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00068-24

de 2022 con Reconocimiento de Rubricas correspondiente al Tramite Notarial N°1388/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, se evidencia que la administrada Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N°1521394 S.C., **no ha adecuado** su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c) como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por lo que recomienda se establezca la inexistencia de la infracción descrita para Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N°1521394 S.C., correspondiendo desestimar la sanción administrativa.

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de infracción grave en la conducta de **Carlos Alberto Mansilla con C.I. N°1522963 S.C.**, prevista en los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **sesenta y dos (62) máquinas de juegos ilegales**, en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la calle Los Pororós sin número al lado del inmueble N°2110, Barrio Grigota entre Av. Alemana y Mutualista de la ciudad de ciudad de Santa Cruz de la Sierra, asimismo, de conformidad con el Artículo 38, parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, se declara **el decomiso definitivo de sesenta y dos (62) máquinas de juegos ilegales**, decomisadas en fecha 07 de julio de 2022 según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001619 y Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022, y finalmente se ratifica la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de Carlos Alberto Mansilla con C.I. N°1522963 S.C., dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/394/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022.

Asimismo, se establece la inexistencia de una infracción grave en la conducta de **Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N°1521394 S.C.**, prevista en los incisos a), b) y c) como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, toda vez que ha vertido los argumentos suficientes y adjuntado la documentación de respaldo idónea para desvirtuar la comisión de la referida infracción grave, por lo tanto se desestima la sanción administrativa y se deja sin efecto las medida preventiva de retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N°1521394 S.C. dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/394/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, disponiéndose el levantamiento de la retención de fondos de la administrada, y finalmente se deja sin efecto la medida preventiva de Clausura Temporal dispuesta

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

10-00068-24

mediante el Acta de Clausura Temporal N°001215 de fecha 07 de julio de 2022 y el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Sancionar a **Carlos Alberto Mansilla** con C.I. **N°1522963 S.C.**, con la imposición de la multa de **UFV's 310.000.- (Trescientos Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por la infracción de los incisos a), b) y c) del numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Lotería y Juegos de Azar, concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con sesenta y dos (62) máquinas de juegos ilegales.

TERCERO.- El Sr. **Carlos Alberto Mansilla** con C.I. **N°1522963 S.C.**, tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computables desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la multa hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014.

CUARTO.- La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo los administrados, hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del párrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el párrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el párrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, el administrado Carlos Alberto Mansilla con C.I. N°1522963 S.C. tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el párrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que los administrados deben señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, los administrados podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para actos de mero trámite la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

10-00068-24

NOVENO.- Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 párrafo II de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de sesenta y dos (62) máquinas de juegos ilegales, y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento.

DÉCIMO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para Carlos Alberto Mansilla con C.I. N°1522963 S.C., debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, www.aj.gob.bo → "Servicios" → "Edictos Publicados".

Regístrese, notifíquese y archívese.


Marco Antonio Sánchez Yruca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV
CRM
KACHC
CECH
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Quince (15)

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556